

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ - SALA CIVIL**

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 110012203000 2021 01231 00

La ciudadana MARITZA WILLS FONTECHA en nombre propio y como agente oficioso de su progenitora OLIVA WILLS DE FONTECHA interpuso acción de tutela contra los JUZGADOS 12 CIVIL DEL CIRCUITO, 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, 68 CIVIL MUNICIPAL y 26 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., con miras a obtener la protección de las prerrogativas fundamentales a la vida, integridad física, igualdad, debido proceso, vivienda digna y mínimo vital, presuntamente vulneradas por los despachos encartados en los procesos, ejecutivo 2016-00450 y 2017-00507 de petición de herencia que se adelanta en el último Estrado.

Depreca, entre otros aspectos, la suspensión de la diligencia de entrega del inmueble de la carrera 69 H número. 63 A – 13 de esta ciudad, programada para el próximo 25 de junio *“...hasta tanto se dicte el fallo correspondiente en el Juzgado 26 de Familia de esta ciudad, en el cual se adelanta el proceso de PETICIÓN DE HERENCIA 2017-507. De esta manera sea el Juzgado 9º de Familia de esta ciudad, donde se adelantó el proceso de sucesión del señor GILBERTO WILLS LOPEZ, quien se encargue de realizar la nueva partición en donde se integren y reconozcan todos los intervinientes en estos asuntos...”*.

Del escrito genitor se deduce claramente que la impulsora plantea diversos hechos, acusaciones y pretensiones, respecto de varias causas judiciales

tramitadas ante jueces de la República de diferente especialidad.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto 333 del 6 de abril de 2021, que modificó el 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, numeral 5, se **ORDENA** que, por secretaría, **de manera inmediata**, se remita, en medio digital, copia de esta actuación, para que sea sometida, en primera instancia, al reparto de los señores Magistrados de la Sala de Familia de la Corporación, por ser los superiores funcionales de los Juzgados 9 y 26 de Familia de Bogotá. Ofíciase.

De otro lado, en cuanto a las actuaciones cuestionadas frente a las demás dependencias, se **DISPONE**:

ADMÍTESE la presente acción de tutela instaurada por **MARITZA WILLS FONTECHA** en nombre propio y como agente oficioso de su progenitora **OLIVA WILLS DE FONTECHA** contra los **JUZGADOS 12 CIVIL DEL CIRCUITO, 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, 68 CIVIL MUNICIPAL** y **SERGIO CAMARGO CHAPARRO**.

Líbrese oficio a los convocados para que en el término improrrogable de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, con fundamento en el escrito de tutela que se les remite, se pronuncien en forma clara y precisa sobre los hechos fundamentales y peticiones en que se apoya la misma, allegando para el efecto las pruebas documentales respectivas.

Niégrese la medida provisional deprecada, por cuanto de los elementos de juicio que obran en el plenario no es posible dilucidar el presunto acto que estaría afectando las prerrogativas fundamentales de la accionante, cuya permanencia en el tiempo haría más gravosa su situación y no pueda esperar

la resolución de instancia.

Ordénase a los Funcionarios remitir las piezas que estimen pertinentes del expediente **2016-00450, así como del despacho comisorio 2019-02372.** Deberán, además, presentar un informe detallado de las actuaciones reprochadas por el tutelante. Por su conducto notifíquese a las **PARTES y APODERADOS** que intervienen en el diligenciamiento, así como a **TERCEROS**, si los hubiere, de la iniciación del presente trámite para que ejerzan su derecho de defensa, debiendo incorporar a estas diligencias copia de las comunicaciones que para tal efecto se libren.

Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase el trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial de este Tribunal, con el fin de informar el inicio del decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultados.

Prevéngaseles que el incumplimiento a lo aquí ordenado los hará incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese esta decisión a las partes intervinientes en legal forma, por el medio más expedito y eficaz.


CLARA INÉS MARQUEZ BULLA
Magistrada